REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

ESCRITURA.-

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

PERSPECTIVESOM CIA. LTDA

CUANTÍA 400. 00 USD

A.M

DI COPIAS.-

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a diez de Abril del dos mil once, ante mí la Notaria TRIGESIMA PRIMERA doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen: la señora Gema Susana Ortega Mafla, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; el señor José Oswaldo Ortega Mafla, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y por otra parte, la señora Susana Lis Chu Yep de estado civil casada de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones y hábiles a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y dicen: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **PERSPECTIVESOM CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía: la señora Gema Susana Ortega Mafla, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; el señor José Oswaldo Ortega Mafla, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos;

y por otra parte, la señora Susana Lis Chu Yep de estado civil casada de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía de responsabilidad limitada, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. - **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Artículo 1.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La compañía se denominará **PERSPECTIVESOM CIA. LTD.**, denominación que constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este Estatuto Social serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. - **ARTICULO DOS.- DURACION.-** Esta compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social, o su disolución anticipada.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía operará y se dedicará a lo siguiente: TRES PUNTO UNO) Brindará asesoría, en diferentes áreas: económica, industrial, administrativa, financiera, legal, informática, tributaria, contable, publicidad, marketing, ingeniería, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público; TRES PUNTO DOS) Podrá elaborar, fabricar, importar, exportar,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar bienes muebles e inmuebles, para la industria y comercio; así también podrá importar, exportar, comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar servicios cuya importación, exportación y/o comercialización no se encuentren limitados por la legislación ecuatoriana vigente; TRES PUNTO TRES) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; TRES PUNTO CUATRO) Constituirse en promotora, agente o representante de otras compañías para el normal desenvolvimiento de sus actividades; TRES PUNTO CINCO) Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales y demás sujetos de derechos y obligaciones, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture; TRES PUNTO SEIS) Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial; TRES PUNTO SIETE) Administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, incluyendo derechos y acciones; TRES PUNTO OCHO) Organizar eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos; TRES PUNTO NUEVE) Actuar como agente comisionista y/o consignatario de terceros; TRES PUNTO DIEZ) La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo; TRES PUNTO ONCE) Realizar todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes y según lo permite el Artículo Noventa y Cuatro de la

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

Codificación de la Ley de Compañías vigente; TRES PUNTO DOCE) Celebrará todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, y en general realizar toda clase de actos o contratos, a realizar inversiones en instrumentos de renta fija y/o variable, emitidos por el sistema financiero y/o colocados en el mercado de capitales, conforme lo permiten las leyes ecuatorianas vigentes, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías, nacionales y/o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro, que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las instituciones del Sistema Financiero.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y estará dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO CINCO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en el Estatuto.- **ARTÍCULO SEIS.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime previa del 100% capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS- ARTÍCULO SIETE.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: SIETE PUNTO UNO).- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o al Estatuto Social; SIETE PUNTO DOS).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; SIETE PUNTO TRES).- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; SIETE PUNTO CUATRO).- Aprobar la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios; SIETE PUNTO CINCO).- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; SIETE PUNTO SEIS).- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o del Estatuto Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; SIETE PUNTO SIETE).- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; SIETE PUNTO OCHO).- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; SIETE PUNTO NUEVE).- Designar una Comisión de Vigilancia y fijar sus atribuciones, cuando el número de socios exceda de diez; SIETE PUNTO DIEZ).- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas en algún órgano de

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

administración.- **ARTÍCULO OCHO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre los siguiente: OCHO PUNTO UNO).- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas, y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente; OCHO PUNTO DOS)- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; OCHO PUNTO TRES).- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **ARTÍCULO NUEVE.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quién la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo con la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DIEZ.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

presentes. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTÍCULO ONCE.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y el Estatuto Social; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores.-**ARTÍCULO DOCE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO TRECE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto a las resoluciones se estará a lo previsto en el artículo DIEZ. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION.- ARTÍCULO CATORCE.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.-**Son órganos de administración de la compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración

de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO QUINCE.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá y desempeñará sus funciones por un período de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: QUINCE PUNTO UNO).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso ejercerá sus atribuciones hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo. QUINCE PUNTO DOS).- Presidir las sesiones de la Junta General; QUINCE PUNTO TRES).- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; QUINCE PUNTO CUATRO).- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación; QUINCE PUNTO CINCO).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, ejercerá sus funciones el Gerente General hasta que sea legalmente remplazado por la Junta General de Socios.- **SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo 16.- DEL GERENTE GENERAL.-** Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de tres años. Sus atribuciones se definen como sigue: DIECISEIS PUNTO UNO).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General; DIECISEIS PUNTO DOS).-Obligar a la compañía y ejecutar en su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; DIECISEIS PUNTO TRES).-Designar y remover al personal de la compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; DIECISIES PUNTO CUATRO).-Intervenir como Secretario en las sesiones de la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la compañía; DIECISEIS PUNTO CINCO).- Convocar a Junta General; DIECISEIS PUNTO SEIS).- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; DIECISEIS PUNTO SIETE).- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía; DIECISEIS PUNTO OCHO).- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título y constituir cauciones sobre éstos; DIECISEIS PUNTO NUEVE).- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en giro ordinario de la compañía; DIECISEIS PUNTO DIEZ).-Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; DIECISEIS PUNTO ONCE).- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; DIECISEIS PUNTO DOCE).- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; DIECISEIS PUNTO TRECE).- Presentar a la Junta General el proyecto de presupuesto anual y el plan general de actividades; DIECISEIS PUNTO CATORCE).- Conferir poderes especiales. Para los poderes generales necesitará autorización de la Junta General; DIECISEIS PUNTO QUINCE).- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; DIECISEIS PUNTO DIECISEIS).- Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que sea legalmente remplazado por la Junta General de Socios; DIECISEIS PUNTO

DIECISIETE).- Las demás atribuciones contempladas en la Ley, el Estatuto Social y resoluciones de la Junta General.-**Artículo DIECISIETE.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.-** El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y este estatuto. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención al presente estatuto, tal acto obligará a la compañía en virtud del artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato.- **Artículo DIECIOCHO.- DISPOSICION GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo DIECIENUEVE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: DIECISNEUEVE PUNTO UNO).- Intervenir en las Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario; DIECINUEVE PUNTO DOS).- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; DIECINUEVE PUNTO TRES)- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; DIECINUEVE PUNTO CUATRO).- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; DIECINUEVE PUNTO CINCO).- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; DIECINUEVE PUNTO SEIS).- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; DIECINUEVE PUNTO SIETE).- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; DIECINUEVE PUNTO OCHO).- Pedir la convocatoria de la Junta General en los casos determinados en la Codificación de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

capital social.- Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Codificación de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en este estatuto.- **Artículo VEINTE.- REPRESENTACION.-** Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder conferido por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación legal.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo VEINTIUNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Codificación de la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. La misma Junta General designará el liquidador suplente, que reemplazará al principal en caso de falta, ausencia o impedimento.- **Artículo VEINTIDÓS.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Codificación de la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.- **Artículo VEINTITRES.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo

adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales.- **Artículo VEINTICUATRO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CLAÚSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	% PARTICIPACIONES
Gema Susana Ortega Mafla	392	392	392	98%
José Oswaldo Ortega Mafla	4	4	4	1%
Susana Lis Chu Yep	4	4	4	1%
TOTAL	**USD 400,00**	**USD 400,00**	**400**	**100%**

La inversión realizada por las señoras Gema Susana Ortega Mafla y Susana Lis Chu Yep y el señor José Oswaldo Ortega Mafla es inversión nacional.- Los socios declaran tener pagado el cien por ciento de sus participaciones, mediante aporte en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital en el Banco del Pichincha.- CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios facultan a la Abogada Pamela Morillo Jaramillo, para que solicite la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías, la inscripción en el Registro Mercantil y suscriba o firme cuanto documento sea necesario para la obtención y trámite antes dichas entidades y/o para la obtención e inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

IMPRIMIR

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7355024
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MORILLO JARAMILLO SILVANA PAMELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2011 10:37:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7353785 PERSPECTIVORTEG CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PERSPECTIVESOM CIA. LTDA.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

nidalg

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08/04/2011

Mediante comprobante No.- 202316884, el (la)Sr. (a) (ita): GEMA SUSANA ORTEGA MAFLA

Con Cédula de Identidad: 401007000 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PERSPECTIVESOM CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GEMA SUSANA ORTEGA MAFLA	040100700-0	$ 392,00	usd
2	JOSE OSWALDO ORTEGA MAFLA	040090384-5	$ 4,00	usd
3	SUSANA LIS CHU YEP	1717889511	$ 4,00	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
		TOTAL	$ 400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente
Ejecutivo de Negocios
Agencia Iñaquito

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO

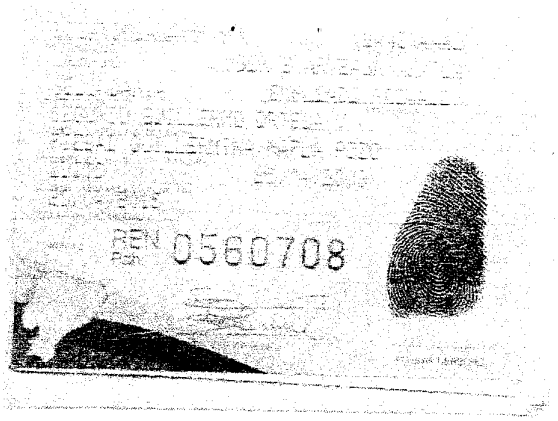

0000008

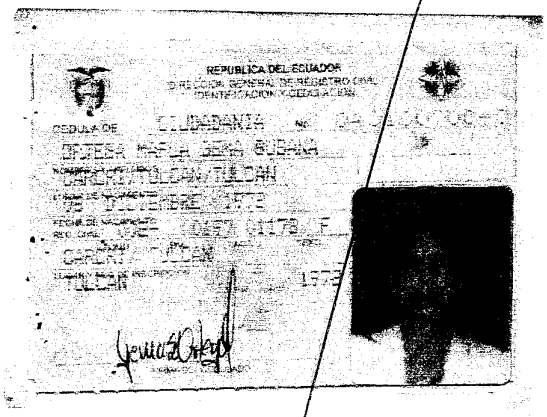

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

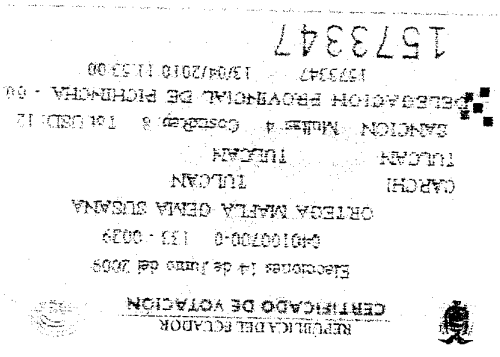

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171788951-1

CHU YEP SUSANA LIS

/PERU/

27 JULIO 1971

038- 0199 01494 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 2009

ECUATORIANA***** V334316222

CASADO WILSON ROSALINO ORTEGA MAFLA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE CHU CHONG

LAI KAM YEP

QUITO 31/08/2009

31/08/2021

REN 1707381

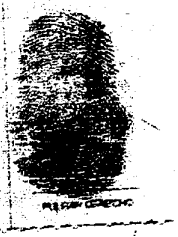

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26 JUNIO 2009

112-0104
NÚMERO

1717889511
CÉDULA

CHU YEP SUSANA LIS

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CUMBAYA
PARROQUIA

ZONA

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

ORTEGA MAFLA JOSE OSWALDO
CARCHI/TULCAN/TULCAN
07 MAYO 1970
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1970

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****
CASADO MARIA SOL TAPIA YANEZ
SUPERIOR ING.CIVIL
SEGUNDO GUILLERMO ORTEGA V
PIEDAD GUILLERMINA MAFLA POZO
QUITO 17/08/2008
17/08/2020

REN 2876117

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

058-0268 0400903845
NÚMERO CÉDULA
ORTEGA MAFLA JOSE OSWALDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ -
PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que adjunto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal , y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogada Pamela Morillo J, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número profesional: ocho mil ciento cincuenta y tres, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedado incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

SRA. GEMA SUSANA ORTEGA MAFLA

C.C. 0401007000

SR. JOSÉ OSWALDO ORTEGA MAFLA

C.C. 0400903845

SRA. SUSANA LIS CHU YEP

C.C. 1717889511

LA NOTARIA

LA DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN

0000010

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA PERSPECTIVESOM CIA. LTDA.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE. A.M

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002224 de fecha veinte de Mayo del año dos mil once, se tomó debida al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " PERSPECTIVESOM CIA. LTDA. ", de fecha diez de Abril del año dos mil once, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 24 de Mayo del 2.011

LA NOTARIA,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de mayo del 2.011, bajo el número **1911** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" PERSPECTIVESOM CIA. LTDA.",*** otorgada el 10 de abril del 2.011, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1056.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **23841.-** Quito, a trece de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

18316

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PERSPECTIVESOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL